

Señor
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.	SD2025/0038518
TRÁMITE	Registro de Marca (Mixta)
MARCA	PLUS CAMPO AGROVETERINARIA
SOLICITANTE	SOLUCIONES SOTENIBLES PARA EL CAMPO SAS
CLASE	35. Clasificación Internacional Niza

Asunto: RECURSO APELACIÓN MARCA EN ABANDONO CON RENUNCIA A TÉRMINOS

MICHAEL ISNARDO VARGAS MONCADA identificado como aparece al pie mi firma, actuando en calidad de Representante legal de la compañía **SOLUCIONES SOTENIBLES PARA EL CAMPO SAS** con **NIT. 901.878.390** y solicitante de la marca comercial “**PLUS CAMPO AGROVETERINARIA**”, encontrándome dentro del término oportuno, interpongo recurso de apelación en contra de la Resolución 79094 del 06 de octubre de 2025, proferida por la Dirección de Signos Distintivos. De esta forma, procedo a sustentar de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

I. LOS HECHOS

1. El 06 de agosto de 2024, radicamos solicitud de la marca comercial “**PLUS CAMPO AGROVETERINARIA**” (Mixta) protegiendo los servicios de la clase 35 según consta en mi petitorio.
2. Realizado el estudio de forma, mi marca fue requerida el 27 de junio de 2025 a través de oficio 10145.
3. Días después, procedimos a responder el asunto requerido y señalado en el punto anterior.
4. El pasado 20 de octubre del año en curso, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió declarar nuestra marca en abandono a través de Resolución 79094.

II. CONSIDERACIONES

Como se extrae del acápite de los hechos el requerimiento fue contestado, aunque tal respuesta no satisfizo el asunto requerido. No obstante, deseamos manifestar a esta Superintendencia que nuestro signo no ha sido abandonado ya que poseemos un interés real de en registrar la marca “PLUS CAMPO AGROVETERINARIA” para proteger los servicios de la clase 43 del clasificatorio internacional. Así las cosas, solicito su gentil colaboración para que, en aplicación del principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de nuestra constitución política, así como el principio de prevalencia del derecho sustancial que también se extrae del artículo 228 de la misma carta de derechos, nos sea permitido continuar con el trámite de solicitud de estudio y registro de la marca “PLUS CAMPO AGROVETERINARIA”, conforme a la siguiente aclaración:

Con relación a la respuesta del requerimiento contenido en el oficio No. 10145 del 27 de junio de 2025

Y que en síntesis solicita:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados empleando códigos correctos y verificables, asegurando que el sistema de identificación elegido (RGB) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado (por ejemplo: “RGB(34,54,3)” en el caso de RGB o cualquier otro Código Internacional que desee utilizar).

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente utilizando un único código para cada color, sin mezclar sistemas distintos.”

Así las cosas, nos permitimos reiterar nuestra intención de reivindicar colores dentro de nuestra solicitud de registro. Para el caso, los colores a reivindicar serán:

- RGB (201, 222, 108).
- RGB (164, 200, 60)
- RGB (36, 54, 3)
- RGB (255, 255, 255)

De otra parte y con objeto de evitar futuros requerimientos, encontramos que carece de concordancia la denominación y la etiqueta aportada. De esta manera, aprovechamos esta comunicación para aclarar que la denominación de nuestra marca será **“PLUS CAMPO AGROVETERINARIA”** tal como consta en logo previamente aportado.

De esta manera y ya corregido el hecho requerido en el oficio citado anteriormente, y una vez aclarada la denominación de nuestra marca, solicitamos gentilmente a su despacho las siguientes

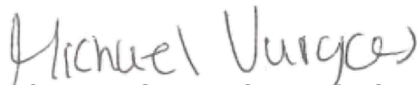
III. PETICIONES

1. Que se declare subsanado el requerimiento contenido en el oficio número 10145, de acuerdo con la aclaración aquí expuesta.
2. Que se revoque el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 79094 de 06 de octubre de 2025 donde se declara el abandono de nuestra marca.
3. Que en consecuencia se dé continuidad al trámite de registro del signo **“PLUS CAMPO AGROVETERINARIA”** para proteger los servicios indicados en el punto número uno del presente Recurso. O en su defecto, que se emita nuevo requerimiento para hacer claridad en la información que el examinador considere necesaria.

Finalmente, manifestamos nuestro deseo de renunciar al término restante para el trámite, solicitando así su respectiva continuidad.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,


MICHAEL ISNARDO VARGAS MONCADA
C.C. 1.121.884.925

Representante legal
SOLUCIONES SOTENIBLES PARA EL CAMPO SAS
NIT. 901.878.390

PLUS CAMPO
SOLUCIONES SOSTENIBLES
PARA EL CAMPO S.A.S
NIT: 901.878.390-4
CALLE 9#23-26